



D^a. Marta Gómez Ojeda, Secretaria General del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta,

Certifico: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 3 de noviembre de 2023, se ha adoptado por mayoría absoluta el acuerdo que se transcribe a continuación:

“Punto 3º.- Modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles.

Vista por tanto las circunstancias y la necesidad de llevar a cabo una nivelación de ingresos y gastos en el presupuesto de este Ayuntamiento, pues hace casi dos décadas que no se hace una modificación de la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles y teniendo en cuenta el incremento del índice de los precios, siendo razones de interés general la que impulsan esta propuesta y con la finalidad de disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones locales, y en relación con la búsqueda del equilibrio económico financiero entre ingresos y gastos necesario para el sostenimiento de los servicios, teniendo en cuenta que la última revisión de valores catastrales se efectuó en el Municipio en el año 2000 y una revisión parcial en el año 2014.

Visto que al tratarse de la modificación de una Ordenanza ya existente no es preciso tramitarse la Consulta Previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).

Vista que la modificación de la Ordenanza afecta al artículo 9, revisando al alza el tipo de gravamen aplicables a los bienes inmuebles, pasando los urbanos del 0,62% actual, al 0,68%, siendo preciso indicar que dichos tipos impositivos finales se encuentran dentro de los límites legales previstos en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante (TRLRHL)

Y se entiende necesario visto el informe de Tesorería llevar a cabo también una modificación del artículo 10 de la Ordenanza en base a lo que a la aprobación del **Real Decreto Ley 3/2004 de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, fue introducido el IPREM en sustitución del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), cuya utilización se restringió al ámbito laboral.**

El art. 2 del citado Real Decreto-ley en su apartado 3 establece que *“a partir de la entrada en vigor de este real decreto ley, las referencias al salario mínimo interprofesional contenidas en normas vigentes del Estado, cualquiera que sea su rango, se entenderán referidas al IPREM, salvo las señaladas en el artículo 1 de este real decreto ley y en sus normas de desarrollo”*.

Según el mencionado art. 1 en su apartado 3 señala que *“ se mantendrá la vinculación con el salario mínimo interprofesional para determinar:*

a) *Las bases mínimas de cotización en los regímenes de la Seguridad Social, según lo*

Código Seguro De Verificación	BrH2ck/gAz4K+fR/BltNlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	03/11/2023 11:12:52
	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/11/2023 11:10:15
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BrH2ck/gAz4K+fR/BltNlw==		





dispuesto en el artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

b) Los requisitos de acceso y, en su caso, mantenimiento de las pensiones de viudedad, orfandad, prestaciones en favor de familiares, prestaciones familiares y por nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos, así como el importe de la prestación económica por parto o adopción múltiples, establecida en el artículo 188 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

c) Los requisitos para el acceso y mantenimiento de las prestaciones que integran el sistema de protección por desempleo, en los términos que se determinan en el artículo 3.1 de este real decreto ley.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los impuestos son recursos del Ayuntamiento, ingresos de derecho público a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.1 del TRLRHL, revistiendo en tal caso carácter tributario.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL): artículos 22.2.d), 47 y 49, 70.2., 106.2., 107.1. y 111.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL): artículos 12.2., 15, 16, 17, 59, 100 a 103.

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT)

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: art. 55 y 56.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: art. 50.3. y 196.2.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: art. 2.1.a) y 7.e).

- Artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La imposición de los tributos locales se regula en el Capítulo III del Título I del citado TRLRRHL. A tenor de lo en él recogido, la imposición de tributos requiere la aprobación de una ordenanza fiscal o modificación de las mismas, como sucede en el supuesto que nos ocupa:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Código Seguro De Verificación	BrH2ck/gAz4K+FR/BltNlw==	Estado	Firmado <th>Fecha y hora</th> <td>03/11/2023 11:12:52</td>	Fecha y hora	03/11/2023 11:12:52
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil		Firmado		03/11/2023 11:10:15
Observaciones			Página		2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BrH2ck/gAz4K+FR/BltNlw==				





- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El principio de sostenibilidad financiera recogido en el artículo 142 de la Constitución Española (las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas) y el principio de potestad tributaria, artículo 133 (la potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley. Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes).

La Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 105.1 al indicar que: “Se dotará a las Haciendas locales de recursos suficientes para el cumplimiento de los fines de las Entidades locales”.

Así, la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas, concretamente en el artículo 17.

“1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Código Seguro De Verificación	BrH2ck/gAz4K+FR/BltNlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	03/11/2023 11:12:52	
	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/11/2023 11:10:15	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BrH2ck/gAz4K+FR/BltNlw==			



A ello hay que añadir la necesidad de publicar los acuerdos de aprobación inicial y definitiva de las ordenanzas en el Portal de Transparencia, concretamente el acuerdo de aprobación inicial en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y 13.1 c) pfo. 2º de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. La competencia para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reside en el Pleno, artículo 22.2 d) LBRL, y la votación exigida es de mayoría simple.

En base a lo anterior se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, en el siguiente sentido:

Artículo 9.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen será:
 - a) Para bienes de naturaleza urbana: **0,68%**.
 - b) Para bienes de naturaleza rústica: **0,40%**.
 - c) Para bienes de características especiales: 0,60%.
3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 10

10.2. Los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutará de una bonificación en la cuantía que se detalla, de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que el inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.
- b) Que los ingresos totales de los sujetos integrantes en la familia numerosa, divididos entre el número de miembros de ésta, no superen:
 - El 75% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en cuyo caso una bonificación del 30%.
 - El 60% del IPREM en cuyo caso se aplicará una bonificación del 40%.
 - El 50% del IPREM en cuyo caso se aplicará una bonificación del 60%.
 - El 40% del IPREM en cuyo caso se aplicará bonificación del 80%.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, y deberá formularse por los

Código Seguro De Verificación	BrH2ck/gAz4K+FR/BltNlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	03/11/2023 11:12:52	
	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/11/2023 11:10:15	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BrH2ck/gAz4K+FR/BltNlw==			



Ayuntamiento de la Castilleja de la Cuesta

interesados anualmente, antes del 3 de diciembre del año natural anterior a la fecha de devengo de la tasa, teniendo efecto para el año siguiente. Se acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto.

El plazo de disfrute de la bonificación es de un año. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo al trámite de información pública, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención y Secretaría Municipal, para su conocimiento, efectos oportunos y continuación del procedimiento.”

Y para que así conste a los efectos que se consideren oportunos, expido el presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa en Castilleja de la Cuesta, a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
La Alcaldesa

Fdo.: Carmen Herrera Coronil

La Secretaria General

Fdo.: Marta Gómez Ojeda

Código Seguro De Verificación	BrH2ck/gAz4K+FR/BltNlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/11/2023 11:12:52
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BrH2ck/gAz4K+FR/BltNlw==		

